CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 1 2 7 3 5

FECHA: 22 NOV. 2021

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio Nº S2021- 006247 /SEPRO – GUPAE-29.25; con fecha de 7 de Febrero de 2021 proveniente de la Policía Nacional- Dirección de protección y servicios especiales seccional Montería, dejó a disposición de la Corporación, uno (02) Brotogeris jugularis (Perico), ave incautada en la Terminal de Transporte de Montería, el cual ingresa mediante CNI No 31AV21-0073 y 31AV21-0174, incautado al señor **OMAR YESID PEDROZA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.110.452 expedida en El Copey-Cesar.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite cconcepto técnico Nº 0028CAV2021 con fecha de 31 de Marzo de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 31 de Agosto de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

"3. ANTECEDENTES. Por medio de oficio Nº S2021- 006247 /SEPRO – GUPAE-29.25; con fecha de 7 de Febrero de 2021 proveniente de la Policía Nacional- Dirección de protección y servicios especiales seccional Montería, y el intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS uno (02) aves de nombre común Perico, incautados al señor **OMAR YESID PEDROZA ACOSTA**; el cual ingresa mediante CNI No 31AV21-0173 y 31AV21-0174, especímenes representados en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Brotogeris jugularis (Perico): Es pequeño y alcanza los 18 cm. Su coloración es principalmente verde, mas claro y amarillentos por debajo, con mancha café en el hombro, el borde inferior de las alas esta teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda. La cabeza y rabadilla son mas azuladas. El de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco, el pico es entre rosáceo y cuerno claro y las patas son de color rosa claro.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Los especímenes eran transportados en una jaula de alambre y madera, que al abrir este se encontraron DOS (2) especímenes de Brotogeris jugularis (Perico) que fueron ingresados ingresados al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
2. Pericos	Vivo	Acta:209887	CNI No 31AV21-0173 y 31AV21-0174	4 de Marzo 2021	Montería (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACTOR: **OMAR YESID PEDROZA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.110.452 expedida en El Copey-Cesar, Edad: 23 años, Estado Civil: Unión libre, Ocupación: Ayudante de Albañilería, Residencia: Corregimiento "Loma del Bálsamo"-Municipio El Copey-Cesar, Teléfono 3104603436.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: ingresa dos (2), especímenes Brotogeris jugularis (Perico) estos se encuentran en condiciones regulares, con las alas cortadas y fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000 (...)"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 12735

FECHA 22 NOV. 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **OMAR YESID PEDROZA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.110.452 expedida en El Copey-Cesar, el cual fue capturada en flagrancia con dos (2) Brotogeris jugularis (Perico).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación Nº S2021-006247 /SEPRO – GUPAE-29.25; con fecha de 7 de Febrero de 2021 proveniente de la Policía Nacional- Dirección de protección y servicios especiales seccional Montería, y el informe de incautación Nº 0028CAV2021 con fecha de 31 de Marzo de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con dos (2) Brotogeris jugularis (Perico).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 1 2 7 3 5

FECHA: 22 NOV. 2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **OMAR YESID PEDROZA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.110.452 expedida en El Copey-Cesar, el cual fue capturada en flagrancia con dos (2) Brotogeris jugularis (Perico), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Nº S2021- 006247 /SEPRO – GUPAE-29.25; con fecha de 7 de Febrero de 2021 proveniente de la Policía Nacional- Dirección de protección y servicios especiales seccional Montería, y el informe de incautación Nº 0028CAV2021 con fecha de 31 de Marzo de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **OMAR YESID PEDROZA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.110.452 expedida en El Copey-Cesar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Giulianna Perdomo Barrios/ Judicante oficina Jurídica CVS.